



VISTOS, el Informe N° 000118-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, de fecha 3 de diciembre de 2024, el Informe N° 008869-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 4 de diciembre de 2024; y el Expediente N° 0174673-2024/MC, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"DRAGONLAND - TIERRA DE DRAGONES"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0174673-2024/MC, de fecha 26 de noviembre de 2024, el señor Carlos Alejandro Pérez Sánchez en representación de D&E Producciones S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "DRAGONLAND - TIERRA DE DRAGONES", a desarrollarse del 6 de diciembre de 2024 al 2 de marzo de 2025, en el Centro Comercial Puruchuco del Real Plaza, sito en avenida Prolongación Javier Prado N° 8680, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*DRAGONLAND - TIERRA DE DRAGONES*", se trata de una presentación de teatro interactivo que utiliza el tema de los dragones para crear un viaje temporal y geográfico. El teatro interactivo busca la implicación activa del público en la obra, transformándolos en participantes activos de la historia;

Que, de acuerdo al Informe N° 000118-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "DRAGONLAND - TIERRA DE DRAGONES", es una obra de teatro interactivo que explora el mito de los dragones, dado su profundo impacto en la cultura a lo largo de la historia. En la Europa de la Edad Media, los dragones eran representados por la Iglesia como la encarnación del demonio, mientras que en la cultura nórdica se les veía como grandes serpientes que habitaban diversos lugares del mundo; por su parte, en la cultura china, el dragón, conocido como "Lung", es considerado una divinidad, entre otras representaciones culturales. De modo, que el contenido del espectáculo está vinculado con las tradiciones y costumbres compartidas a nivel nacional e internacional y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*DRAGONLAND - TIERRA DE DRAGONES*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas que contribuyen al desarrollo de nuestra sociedad. La propuesta busca invitar al espectador a reflexionar sobre conceptos como preservación, difusión, identidad, pertenencia, exploración y tolerancia, a través de actividades de entretenimiento que se integran armónicamente con el proceso de socialización y las relaciones familiares. Asimismo, desde el punto de vista educativo, el espectáculo se aplica en áreas diversas como el aprendizaje lúdico y el desarrollo de habilidades, y fomenta la motivación y retención en los diferentes aspectos presentados durante el evento. El espectáculo promueve un mensaje con valores como la dignidad, la igualdad, la paz, la solidaridad; sin incitar el odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afectar el medio ambiente;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo "*DRAGONLAND - TIERRA DE DRAGONES*", en la solicitud se precisa como lugar de realización en el Centro Comercial Puruchuco del Real Plaza, sito en avenida Prolongación Javier Prado N°



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

8680, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1000 personas en forma rotativa, del 6 de diciembre de 2024 al 2 de marzo de 2025, teniendo como precio Entrada General (de lunes a jueves) el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles), como precio Entrada General para niños (de lunes a domingos) el costo de S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles) y como precio Entrada Popular (de viernes a domingo) el costo de S/ 35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado, el cual cuenta con 1000 entradas en forma rotativa, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 008869-2024-DIA-DGIA-VMPIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*DRAGONLAND - TIERRA DE DRAGONES*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "*DRAGONLAND - TIERRA DE DRAGONES*" a desarrollarse del 6 de diciembre de 2024 al 2 de marzo de 2025, en el Centro Comercial Puruchuco del Real Plaza, sito en avenida Prolongación Javier Prado N° 8680, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante el Expediente N° 0174673-2024/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

NELLY NEREIDA HERNANDO URBINA
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES